



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: El demandado **ROGELIO DE JESÚS CASTAÑO JARAMILLO**, fue notificado personalmente septiembre 23 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Septiembre 26, 27, 28, 29, 30, octubre 3, 4, 5, 6, 7 de 2022.

Vence octubre 7 de 2022. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, noviembre 10 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. DE AHORRO NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO: ROGELIO DE JESÚS CASTAÑO JARAMILLO
RADICACIÓN: 2022-00041-00
INTERLOCUTORIO No. 555

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **COOPERATIVA DE AHORRO NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, contra **ROGELIO DE JESÚS CASTAÑO JARAMILLO**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los título valor (Pagare) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 178 de mayo 10 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo personalmente, quien se notificó personalmente el día 23 de septiembre de 2022, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **ROGELIO DE JESÚS CASTAÑO JARAMILLO** identificado con C.C. 6.119.371.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en cuatrocientos mil pesos \$400.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e6eac97b2111a69d25ce94c8d5d00762507ae8e90347b1901cf5a8ecf50117**

Documento generado en 10/11/2022 11:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>